

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APLEACION AUTO 01 DE ABRIL 2024**

JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA &lt;jrsandomed24@gmail.com&gt;

Lun 01/04/2024 14:01

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué &lt;j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (153 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jrsandomed24@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor:

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué

**Proceso:** SUCESION DOBLE E INTESTADA**Demandante:** CARLOS YECID HERNANDEZ MENDEZ, ELKIN HERNANDO MORA HERNANDEZ, ISIS JUENETH MORA HERNANDEZ, JOSE YEZID - HERNANDEZ MAHECHA, LUIS CARLOS HERNANDEZ REYES, MARIA YANED - HERNANDEZ DE HERRERA, MARTHA LUCIA HERNANDEZ QUESADA, RONALD ANDERSSON VASCO HERNANDEZ, SANDRA PATRICIA HERNANDEZ QUESADA**Demandando:** FERNANDO GIOVANNY BELTRAN HERNANDEZ, HONORIO HERNANDEZ ALVAREZ, MARIA NINFA REYES DE HERNANDEZ.**Radicado No. 73001400300820230032000****Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN  
DEL AUTO EMANADO EL 01 DE ABRIL DE 2024..****CONTRA**

**JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA**, identificado con documento de identidad No. 6.014.182 de Santa Isabel – Tolima, portador de la tarjeta profesional No. 175.359 del C.S.J, en ejercicio del mandato judicial conferido por el señor **FERNANDO GIOVANNY BELTRAN HERNANDEZ**, quien figura como demandando dentro del presente proceso, me permito allegar a su despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION, EN CONTRA DE AUTO EMANADO EL 01 DE ABRIL DE 2024.**

Agradezco la atención prestada.

**JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA  
APODERADO.**

Ibagué, abril de 2024.

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO 01 DE ABRIL DE 2024.**

**Proceso:** SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA.

**Demandantes:** CARLOS YECID HERNANDEZ MENDEZ, ELKIN HERNANDO MORA HERNANDEZ, ISIS JUENETH MORA HERNANDEZ, JOSE YEZID - HERNANDEZ MAHECHA, LUIS CARLOS HERNANDEZ REYES, MARIA YANED - HERNANDEZ DE HERRERA, MARTHA LUCIA HERNANDEZ QUESADA, RONALD ANDERSSON VASCO HERNANDEZ, SANDRA PATRICIA HERNANDEZ QUESADA

**Demandandos:** FERNANDO GIOVANNY BELTRAN HERNANDEZ, HONORIO HERNANDEZ ALVAREZ, MARIA NINFA REYES DE HERNANDEZ.

**JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA**, identificado con documento de identidad No. 6.014.182 de Santa Isabel – Tolima, portador de la tarjeta profesional No. 175.359 del C.S.J, en ejercicio del mandato judicial conferido por el señor **FERNANDO GIOVANNY BELTRAN HERNANDEZ**, quien figura como demandando dentro del presente proceso. Dentro de los términos de ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto del 01 de abril de 2024, teniendo la oportunidad legal bajo los siguientes términos:

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.**

1. Mediante memorial de fecha del 22 de febrero de 2024, se allego al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué – Tolima, solicitud de **SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN**, debidamente sustentada.
2. Mediante solicitud del 23 de febrero de 2024, mi prohijado el señor **FERNANDO GIOVANNY BELTRAN HERNANDEZ**, por conducta concluyente, solicito se le corriera traslado del proceso en cuestión, quedando notificado y en términos para su pronunciamiento.
3. El 01 de marzo de 2024, se allego al despacho del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué – Tolima, contestación de la demanda de Sucesión Rad. 320 – 2023.

4. Mediante auto del 01 de abril de 2024, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué – Tolima, resolvió sobre la Solicitud de Suspensión de la Partición, y en su parte considerativa resolvió dejar sin valor la síntesis jurídica con la que se argumentó la solicitud de suspensión y la contestación de la demanda, denegando la suspensión por improcedente, por no encontrarse en el estadio procesal para elevar la solicitud.
5. Del mismo modo, en el auto del 01 de abril de 2024, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué – Tolima, indica que mi prohijado **FERNANDO GIOVANNY BELTRAN HERNANDEZ**, con base a los términos previstos en los Artículos 488 y 492 del C.G.P, deberá pronunciarse en un término de 20 días prorrogables por el mismo tiempo, para que acepte o repudie la asignación herencial, dejando sin valoración alguna la contestación de la demanda de mi cliente.
6. En auto del 01 de abril de 2024, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué – Tolima, no se pronunció, frente a las pretensiones realizadas en la Solicitud de Suspensión expuestas en el punto Primero: “Levantamiento de Medidas Cautelares”, y en el inciso 2 “Exclusión de la Partición”, argumentos que en debida forma se sustentaron conforme la norma lo indica.
7. Así mismo, en auto del 01 de abril de 2024, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué – Tolima, no se pronunció frente a la solicitud de configuración de Mala Fe, en contra de los demandantes y su abogado, puesto que como se sustenta al despacho, los demandantes y su apoderado han omitido los lineamientos contemplados en el Artículo 78 del C. General del Proceso, en lo que respecta a los deberes de las partes y sus apoderados, en los Incisos 1 y 14. Así mismo, en lo que respecta al Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Puesto que se incumplieron las acciones estipuladas en el inciso 14 de esta Ley, y en debida forma se le solicito a su despacho se procediera a dar trámite a la imposición de la multa correspondiente.
8. Del mismo modo, el despacho omitió pronunciarse frente a los argumentos jurídicos que se exponen ante la violación al Artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, frente al numeral Tercero del Auto Admisorio del 12 de julio de 2023, expuestos en las Aclaraciones de la Solicitud de Suspensión de la Partición, en su acápite 1 y 2, y en el memorial de contestación de demanda, en los argumentos expuestos en el título “Frente al Auto Admisorio”.
9. Dentro del auto del 01 de abril de 2024, el despacho no hace mención frente a la Solicitud de Nulidad de Medida Cautelar, radicada el 13 de marzo de 2024, debidamente sustentada. Tan solo corre traslado a las partes de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin pronunciarse al respecto de la solicitud elevada.

10. La razón que le asiste a mi poderdante el señor **FERNANDO GIOVANNY BELTRAN HERNANDEZ**, en solicitar la suspensión de la partición y del proceso, es debido a la existencia de la **PREJUDICIALIDAD CIVIL**, que en debida forma se sustenta en el memorial de solicitud de suspensión y en la contestación de la demanda, donde de manera argumentada y llenando los requisitos que exige el inciso segundo del Artículo 505 del C. general del Proceso se allego a su despacho.

Por lo anterior, comedidamente solicito al despacho se tenga en cuenta que a mi poderdante se le debe atender su solicitud para no vulnerar su derecho al debido proceso contemplado en el Artículo 29 de nuestra carta magna.

### **PETICIÓN.**

Solicito a su despacho, se revoque el auto de fecha 01 de abril de 2024, mediante el cual el juzgado **OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, resolvió negar la suspensión del proceso de la partición, y se proceda a dar trámite a las solicitudes expuestas en debida forma en cada una de las solicitudes presentadas ante su despacho por mi prohijado.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 505 y 516 del Código General del Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

### **PRUEBAS.**

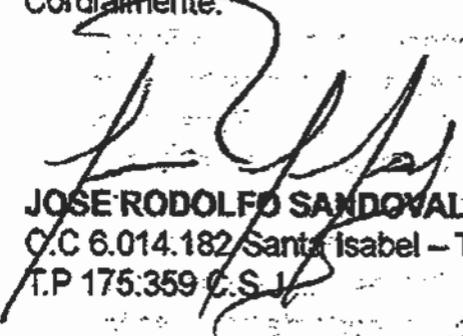
Ruego tener como tales, el expediente que reposa en su despacho, con los siguientes documentos que allí se contemplan:

1. Solicitud Suspensión de la Partición (Archivo 026 Fecha 22 febrero de 2024).
2. Contestación de la demanda Fecha 01 de marzo de 2024 (Archivo 030 Fecha 13 de marzo de 2024).
3. Solicitud Anulación Medida Cautelar (Archivo 032 Fecha 13 marzo de 2024).

## NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 3 # 7 – 39 Barrio Centro Ibagué – Tolima, al apartado 3155358230 y al correo [joserodolfo17@hotmail.com](mailto:joserodolfo17@hotmail.com) Mi poderdante, recibirá notificaciones en la Carrera 14 # 9-23, 9-27 y 9-31 Barrio 20 de julio Ibagué – Tolima, al abonado 3222708428 y al apartado [esbeltranc@gmail.com](mailto:esbeltranc@gmail.com)

Cordialmente.

  
**JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA**  
C.C 6.014.182 Santa Isabel – Tolima  
T.P 175.359 C.S.J.